



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

**RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 76 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**

Chulucanas,

**11 0 ABR 2017**

**VISTO:** El Informe N°037-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, ha quedado establecido que: *“(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)”*. Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: *“(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)”*;

Que, mediante el Informe N°037-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 10 de abril de 2017, la Secretaría Técnica emitió su pronunciamiento respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 024-2005-2-5349 (SAGU). (REFORMULADO), *“EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL Y OFICINAS DE ABASTECIMIENTOS DE LAS GERENCIAS SUBREGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA ENERO A DICIEMBRE 2003”*, identificando como presuntos responsables a los siguientes servidores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

- **Ing. Luis Augusto Espinar Clark**, identificado con DNI N° 05581661 servidor civil designado como Gerente Sub Regional, con domicilio en Calle Julia Codecido N° 777 Trujillo.
- **Ing. Gerardo Andrés Espinosa Carrasco** identificado con DNI N° 03342245, servidor civil designado como Gerente Sub Regional, con domicilio en Av. Las Palmeras Mz. LL Lote 31 I Etapa Santa María del Pinar – Piura.
- **Sr. Victor Rolando García Márquez**, identificado con DNI N° 02628428, servidor civil designado como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, con domicilio en Urb. Los Titanes Edificio 5 Dpto. 104 Piura.
- **Ing. Raúl Cevallos Encalada**, identificado con DNI N° 03066601, servidor civil designado como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, con domicilio en Av. Ramón Castilla N° 208 int. 302 – Castilla Piura.
- **CPC. Ursus Alvarado Paiva**, identificado con DNI N° 02672434 servidor civil designado como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, con domicilio en Urb. Los Rosales Mz. “B” Lote 3 Piura.
- **Ing. Héctor Távora Gómez**, identificado con DNI N° 02785838 servidor civil designado como Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento, con domicilio en Av. Luis Eguiguren N° 206 Piura.
- **Lic. Olvert Domínguez Pintado**, identificado con DNI N° 03337430, servidor civil designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, con domicilio en Calle Piura N° 466 Paltashaco - Morropón - Piura;
- **Econ. Wilmer Wilfredo Seminario Alameda**, identificado con DNI N° 02605277, servidor civil designado como Jefe de la Unidad de Tesorería, con domicilio en Jr. Amapola Mz. “B2” Lote 19 Urb. San Ramón – Piura.
- **Sr. Jorge Adalberto Chong Rodríguez**, identificado con DNI N° 16608893 servidor civil designado como responsable de del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con domicilio en Av. Grau N° 3217 – Piura.
- **Sr. Jorge Nóvalo Vives Samame**, identificado con DNI N° 02651934 servidor civil designado como Responsable del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento, con domicilio en Mz. G Lote 22 Los Titanes II Etapa – Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 18 ABR 2017

- Sr. Roberto Merino Sobrino, identificado con DNI N° 03580171, servidor civil designado como conductor de vehículo PGN 100, con domicilio en Maximiliano Frias N° 901 - Sullana - Piura
- Sr. Bernardo Yanac Colmenares, identificado con DNI N° 03208417, servidor civil designado como conductor III, con domicilio en Av. Ramón Castilla N° 336 - Huancabamba - Piura.
- Zenón Roberto Estrada Febres identificado con DNI N° 02774159, servidor civil designado como conductor III, con domicilio en urb. Los Tallanes Mz. J Lote 21 Piura.

Que, la presente investigación tuvo su origen en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 024-2005-2-5349 (SAGU), (REFORMULADO), "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL Y OFICINAS DE ABASTECIMIENTOS DE LAS GERENCIAS SUBREGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA ENERO A DICIEMBRE 2003". En dicho informe se establecieron las siguientes observaciones:

**\*OBSERVACION N° 26:**

**DESORDEN EN LA DOCUMENTACION SUSTENTARIA, GENERO DIFERENCIA NO SUSTENTADA CON VALES DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE 163 GALONES DE COMBUSTIBLE DURANTE EL AÑO 2003. (Folios 484 al 489)**

En la presente observación se determinó la existencia de 163 galones de gasolina adquiridos por la fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios; no se encuentran correctamente sustentados con los vales y pecosas que demuestren la salida y entrega del bien a los usuarios.

La deficiencia señalada se aprecia en el presente recuadro:

OIC	FECHA	CIP	FECHA	CANTIDAD COMBUSTIBLE POR DEMOSTRAR	PRECIO UNITARIO	TOTAL
280	30.01.03			4 Gal. Gasolina	8.79	35.16
311	30.01.03			25 Gal. Gasolina	8.90	222.50
011	30.01.03	0061.02	12.02.03	134 Gal. Gasolina	8.69	1,164.40
			TOTAL	163 GALONES		S/. 1,222.12

Se identificándose una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P. de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANÓ DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional".

Ing. RAUL CEVALLOS ENCALADA, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P. de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANÓ DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "Planear, organizar, dirigir,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 18 ABR 2017

*coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional".*

Ing. HECTOR TAVARA GOMEZ, en su condición de Ex - Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Especificas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula "Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" y literal d) que establece: "Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final".

Econ. WILMER WILFREDO SEMINARIO ALAMEDA, en su condición de Ex - Jefe de la Unidad de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, que en el capítulo III literal c) ORGANISMO DE APOYO, Numeral 2) Funciones Especificas del DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II - Director de la Unidad de Tesorería - Literal a) "Organizar, programar, dirigir y controlar las diferentes actividades y/o acciones de la Unidad de Tesorería".

Sr. JORGE NOVALO VIVES SAMAME, en su condición de Ex - Responsable del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, AREA DE TRANSPORTES numeral 1 - Funciones Generales de la Unidad de Abastecimiento. Literal c) "Velar por el mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles y otros materiales de la institución".

**OBSERVACION N° 27:**

**DEFICIENCIA EN LA ASIGNACION DE COMBUSTIBLE GENERO DIFERENCIAS POR UN TOTAL DE S/. 501.70 GALONES, DETERMINANDO ENTRE EL REPORTE DE VALES ENTREGADOS CON EL REGISTRO DE LA BITACORA DE CADA VEHICULO. (Folios 475 al 484)**

En la presente observación se determina que la cantidad de combustible asignada a los conductores mediante vales, no guardan relación ni concilia exactamente con la cantidad anotada por el responsable de cada unidad móvil en la correspondiente bitácora, a fin de expresar y demostrar que la dotación de combustible ha sido correctamente utilizado.

Evaluada la información procesada, se aprecia una diferencia de 501.74 galones de combustible, según detalle:

**UNIDAD MOVIL PLACA PGN 100 CHOFER: ROBERTO MERINO SOBRINO**

CONCEPTOS	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Cantidad utilizada según bitácora, vales de combustible	210.55	258.60	273.00	247.00	999.15
Vales de combustible, entregados y recibidos	275.50	286.00	350.00	428.39	(1339.89)
DIFERENCIA	64.95	17.40	77.00	181.39	340.47



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 18 ABR 2017

UNIDAD MOVIL PLACA PB 9214 CHOFER: BERNARDO YANAC COLMENARES

CONCEPTOS	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Cantidad utilizada según billetes, vales de combustible	212.00	184.00	258.00	142.00	796.00
Vales de combustible, entregados y recibidos	220.00	216.00	312.00	209.00	(957)
DIFFERENCIA	8.00	32.00	54.00	67.00	161.00

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P, de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANISMO DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

Lic. OLVERT DOMINGUEZ PINTADO, en su condición de Ex - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P, del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Específicas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula "*Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*" y literal d) que establece: "*Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final*".

Sr. JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ, en su condición de responsable de del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, por cuanto como responsable del área no exigió las conciliaciones entre las cantidades entregados y consumidas del combustible, bien que debido a su naturaleza y ubicación, debe ser objeto de un control permanente a fin de con exactitud demuestre la utilización correcta y transparente.

Sr. ROBERTO MERINO SOBRINO, chofer de vehículo PGN 100 de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P ítem 2.3 Funciones Específicas de los Cargos - Chofer III, DEL ORGANISMO DE DIRECCIÓN, inciso d) "*Apoyar al pool de transportes de la Unidad de Abastecimiento y permanente llevar documentos reglamento del vehículo*".

Sr. BERNARDO YANAC COLMENARES, Chofer III de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P CAPITULO III - DEL ORGANISMO DE LINEA del ítem 2.3 Funciones Específicas de los Cargos - Chofer III, inciso c) "*Informar fallas, necesidades y percances de la unidad vehicular a su cargo, para que a la brevedad se proceda con la reparación correspondiente, d) Apoyar al pool de transportes a su cargo para que a la brevedad se proceda con la reparación correspondiente*".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 18 ABR 2017

OBSERVACION N° 28:

**EXISTENCIA DE BITACORAS Y VALES PROVISIONALES CON INFORMACION INCOMPLETA, NO PERMITE DETERMINAR EL CONSUMO REAL DE COMBUSTIBLE EN CADA UNIDAD MOVIL DE LA GSRMH. (Folios 466 al 475)**

Se ha evidenciado que los cuatro bitácoras alcanzadas por los responsables del sistema de abastecimiento (2 original y 2 en fotocopia) y que corresponden a las Unidades Móviles de placa PGN 100, RG 546, OB 1175 y PB 9214 asignada a los servidores Roberto Merino Sobrino, Marco Sanjines Cienfuegos, Roberto Estrada Febres y Bernardo Yanac Colmenares, respectivamente, su registro se encuentra incompleto, y en otros casos no hay registro alguno, específicamente en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, del ejercicio presupuestal 2003, y en otros casos solo se ha registrado el total consumido del mes, pese a que durante los citados meses se aprecia entrega y utilización de combustible por parte de los responsables del sistema de abastecimiento y conductores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

Se identifico una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANOS DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

Lic. OLVERT DOMINGUEZ PINTADO, en su condición de Ex - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P, del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Específicas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula "*Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*" y literal d) que establece: "*Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final*".

Ing. RAUL CEVALLOS ENCALADA, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANOS DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

Ing. HECTOR TAVARA GOMEZ, en su condición de Ex - Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Específicas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula





Gobierno Regional Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 076 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

11 B ABR 2017

*"Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" y literal d) que establece: "Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final"*



Sr. JORGE NOVALO VIVES SAMAME, en su condición de Ex - Responsable del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, AREA DE TRANSPORTES numeral 1 - Funciones Generales de la Unidad de Abastecimiento. Literal c) *"Velar por el mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles y otros materiales de la institución"*.



Sr. JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ, en su condición de responsable de del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99 AREA DE TRANSPORTE, numeral 1 - Funciones Generales de la Unidad de Abastecimiento, Literal a) que estipula *"Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"*



Sr. ROBERTO MERINO SOBRINO, chofer de vehículo PGN 100 de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P ítem 2.3 Funciones Específicas de los Cargos - Chofer III, DEL ORGANOS DE DIRECCION, inciso d) *"Apoyar al pool de transportes de la Unidad de Abastecimiento y permanente llevar documentos reglamento del vehículo"*.

Sr. BERNARDO YANAC COLMENARES, Chofer III de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Hechos que demuestran desconocimiento de sus funciones contempladas CAPITULO III - DEL ORGANOS DE LINEA, incisos c) *"Informar fallas, necesidades y percances de la unidad vehicular a su cargo, para que a la brevedad se proceda con la reparación correspondiente, d) "Apoyar al pool de transportes a su cargo para que a la brevedad se proceda con la reparación correspondiente", del ítem 2.3 Funciones Específicas de los Cargos - Chofer III, Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Subregionales aprobados con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P.*

Sr. ROBERTO ESTRADA FEBRES, Chofer III de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Hechos que demuestran desconocimiento de sus funciones contempladas CAPITULO III - DEL ORGANOS DE LINEA - OFICINA SUBREGIONAL DE OPERACIONES 2.3, incisos c) *"Informar fallas, necesidades y percances de la unidad vehicular a su cargo, para que a la brevedad se proceda con la reparación correspondiente, d) "Apoyar al pool de transportes a su cargo para que a la brevedad se proceda con la reparación correspondiente", del ítem 2.4 Funciones Específicas de los Cargos - Chofer III, Manual de Organización y Funciones de las Gerencias Subregionales aprobados con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P.*

Sr. MARCO SANJINEZ CIENFUEGOS, Chofer III de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, respecto a la responsabilidad administrativa funcional del citado señor, al ser contratado por la modalidad de Servicios No Personales, no le corresponde asumir dicha responsabilidad, debiendo adecuarse a lo contenido en el Código Civil Art. 1351°.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076**-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

18 ABR 2017

OBSERVACION N° 29:

UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA NO CUENTAN CON EL CORRESPONDIENTE SANEAMIENTO TECNICO LEGAL ACTUALIZADO. (Folios 461 al 465)

De la verificación efectuada por parte de la Comisión de Auditoría, a las Tarjetas de Propiedad de los Vehículos asignados a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, las mismas que fueron remitidas por su Unidad de Abastecimiento, se ha observado que las tarjetas de propiedad de la unidades móviles siguientes no se encuentran a nombre de la entidad como se detalla:



<u>VEHICULO</u>	<u>RAZON SOCIAL PROPIETARIO</u>
Camioneta Toyota PGN 100	Ministerio de la Presidencia
Camioneta Toyota RQ 5456	Programa de Desarrollo Microregional Huancabamba-Coop.Tec. Belga

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

**Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ**, Ex – Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANISMO DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional"*.

**Lic. OLVERT DOMINGUEZ PINTADO**, en su condición de Ex – Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Específicas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula *"Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares"* y literal d) que establece: *"Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final"*.

**Ing. RAUL CEVALLOS ENCALADA**, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANISMO DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional"*.

**CPC. URSUS ALVARADO PAIVA**, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

18 ABR 2017

Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P. de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANISMO DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional"*.

Ing. HECTOR TAVARA GOMEZ, en su condición de Ex - Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P. del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Específicas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula *"Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares"* y literal d) que establece: *"Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final"*

Sr. JORGE NOVALO VIVES SAMAME, en su condición de Ex - Responsable del Área de Transportes de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por el incumplimiento del Numeral 1. Funciones Generales de la Unidad de Abastecimiento, Literal a) que estipula *"Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas al Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"*.

**OBSERVACION N° 30:**

**SE CONTRATO MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE LA GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUANCABAMBA, SIN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCION. (Folios 458 al 461)**

De la revisión de las muestra de Ordenes de Servicio emitidas por la Oficina de Abastecimiento en el periodo 2003, se ha determinado que se contrato en forma directa movilidad para el transporte de personal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, de la ciudad de Chulucanas a la ciudad de Piura y viceversa, a través de las Ordenes de Servicio que se detallan en Anexo N° 22, cuyo importe asciende a la suma de S/. 24,500.00 nuevos soles, sin haberse realizado el correspondiente Proceso de Selección.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

**CPC. URSUS ALVARADO PAIVA**, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANISMO DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional"*.

Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ, Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

**11 8 ABR 2017**

Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P de 25 OCT.99 , que en el capítulo III, literal c) ORGANISMO DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

Lic. OLVERT DOMINGUEZ PINTADO, en su condición de Ex - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR-PIURA-P del 25 OCT.99, 2.1 Funciones Específicas del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, literal a) que estipula "*Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*" y literal d) que establece: "*Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia de los procesos de bienes y servicios no personales de la Gerencia Sub Regional, a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento de bienes y distribución final*".

**OBSERVACION N° 31:**

**CONTRATACION DE PERSONAS POR LA MODALIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES. SIN CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, GENERO EXCESO DE GASTO POR LA CANTIDAD DE S/ 812,492.00 NUEVOS SOLES EN LA GERENCIA SUBREGIONAL MORROPON HUACABAMBA. (Folios 449 AL 457)**

Los hechos observados, generaron excesiva contratación de personal por la modalidad de servicios no personales por la cantidad de S/. 812,492.00 nuevos soles, sin el correspondiente proceso de selección, con el riesgo potencial de ser denunciada nuestra institución ante el Poder Judicial por existir personal en calidad de dependencia, cuyo monto no fue programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, existiendo exceso en la ejecución de la partida presupuestal 3.27 Bienes y Servicios - Servicios No Personales, sin que se haya cumplido con los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

**Ing. LUIS AUGUSTO ESPINAR CLARK**, Ex - Gerente Sub Regional de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, se le identificó presunta responsabilidad, por no haber supervisado la excesiva contratación de personal por la modalidad de servicios no personales, incumpliendo con sus funciones establecidas en la Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25 de octubre de 99 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, que su Título III, DEL MANUAL, CAPITULO I, LITERAL A.- DEL ORGANISMO DE DIRECCION, NUMERAL 1. a) "Orientar y supervisar las actividades de las diferentes unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional," d) "Cumplir y hacer cumplir las normas disposiciones emitidas por el Consejo Transitorio de Administración Regional Piura", 2. FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS, LITERAL d) "Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de la Gerencia Sub Regional".

**Ing. GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO**, Ex - Gerente Sub Regional de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, se le identificó presunta responsabilidad, por no haber supervisado la excesiva contratación de personal por la modalidad de servicios no personales, incumpliendo con sus funciones establecidas en la Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25 de octubre de 99 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, que su Título III, DEL MANUAL, CAPITULO I, LITERAL A.- DEL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **11 8 ABR 2017**

ORGANO DE DIRECCION, NUMERAL 1: a) "Orientar y supervisar las actividades de las diferentes unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional," d) "Cumplir y hacer cumplir las normas disposiciones emitidas por el Consejo Transitorio de Administración Regional Piura", 2. FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS, LITERAL d) "Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de la Gerencia Sub Regional".

Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ, Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P. de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANOS DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

CPC. URSUS ALVARADO PAIVA, en su condición de Ex - Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P. de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANOS DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

Lic. OLVERT DOMINGUEZ PINTADO, en su condición de Ex - Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado con Resolución Presidencial N°480-99/CTAR-PIURA-P. de 25 OCT.99, que en el capítulo III, literal c) ORGANOS DE APOYO, numeral 2) Funciones específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Administración, literal a) que estipula "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional*".

De lo expuesto, se tiene que de los hechos expuestos resultan involucrados, los servidores civiles: Ing. Luis Augusto Espinar Clark, Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco, Sr. Victor Rolando García Márquez, Ing. Raúl Cevallos Encalada, CPC Ursus Alvarado Paiva, Ing. Héctor Távora Gómez, Lic. Olvert Dominguez Pintado, Econ. Wilmer Wilfredo Seminario Alameda, Sr. Jorge Adalberto Chong Rodríguez, Sr. Jorge Nóvalo Vives Samame, Sr. Roberto Merino Sobrino, Sr. Bernardo Yanac Colmenares y Zenón Roberto Estrada Febres a quienes se le atribuye una responsabilidad administrativa disciplinaria por las observaciones detalladas en los párrafos precedentes;

Que, respecto a los ingenieros Luis Augusto Espinar Clark, y Gerardo Andrés Espinoza Carrasco, en su condición de Ex - Gerentes Sub Regionales, se debe determinar la competencia de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para pronunciarse respecto de los hechos que se le imputan;

En ese sentido, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba aprobado mediante Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25 de octubre de 1999, que en su Título III, DEL MANUAL, CAPITULO I, LITERAL A.-DEL ORGANOS DE DIRECCION, NUMERAL 1. El Gerente Sub Regional establece lo siguiente: "*(...) Línea de Autoridad: a) Depende directamente del Gerente General Regional (...)*". Por lo que en aplicación del artículo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

**11 8 ABR 2017**

92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 respecto de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario establece las siguientes: "a) **El jefe inmediato del presunto infractor**; b) **El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces**; c) **El Titular de la Entidad**; d) **El Tribunal del Servicio Civil (...)**".

Que, de conformidad con las reglas procedimentales establecidas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba aprobado mediante Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25 de octubre de 1999, corresponde a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura pronunciarse respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles Ing. Luis Augusto Espinar Clark y Gerardo Andrés Espinoza Carrasco (Observación N° 31), por los hechos contenidos en el Informe N° 024-2004-2-5349 - SAGU (REFORMULADO), debiendo remitirse copias fechadas del presente expediente administrativo a la citada dependencia para que proceda conforme a sus atribuciones;

**PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

Que, en la Directiva N°002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, en el apartado 6.2) del numeral 6) quedó establecido: "(...) **Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos (...)**";

En mérito a los lineamientos contenidos en la Directiva, se procedió identificar los plazos de prescripción para el presente expediente administrativo alcanzado a la Secretaría Técnica, el cual fue recibido el **día 31 de enero de 2017**<sup>1</sup>; conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Para el presente caso, se calculo el cómputo el plazo de prescripción, tomando en consideración lo establecido en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "97.1. **La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)**";

Por lo tanto, tomando en cuenta que el Informe N° 024-2004-2-5349 - SAGU (REFORMULADO) tuvo como origen hechos suscitados durante el periodo 01.ENE.2003 al 31.DIC.2003, en ese sentido, la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos el 11 de octubre de 2005, mediante el Oficio N° 469-2005/GRP-120000 de fecha 30 de setiembre 2005 (**a folio 796**) por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia al **11 de octubre de 2006**, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad;

<sup>1</sup> Derivados mediante Proveedor de fecha 31 de enero 2017, contenido en la Hoja de Registro y Control N°00256.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

18 ABR 2017

Sin embargo, a la fecha, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe N°880-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015, señalando: "2.3 (...) Ahora bien, sobre los plazos de prescripción se debe tener en consideración las siguientes precisiones: **Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción.** Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuándo se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza **sustantiva**), consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a antes de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo del Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público y la naturaleza jurídica de estos es **sustantiva**".

Para mayor claridad, el indicado informe contiene el siguiente cuadro:

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015.	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Conforme se ha señalado anteriormente, respecto de los hechos que ocupa la presente investigación resultan involucrados los servidores civiles siguientes: Ing. Luis Augusto Espinar Clark, Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco, Sr. Victor Rolando Garcia Márquez, Ing. Raúl Cevallos Encalada, CPC Ursus Alvarado Palva, Ing. Héctor Távora Gómez, Lic. Olvert Dominguez Pintado, Econ. Wilmer Wilfredo Seminario Alameda, Sr. Jorge Adalberto Chong Rodriguez, Sr. Jorge Nóvalo Vives Samame, Sr. Roberto Merino Sobrino, Sr. Bernardo Yanac Colmenares y Roberto Estrada Febres, todos ellos, designados y nombrados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de su conducta, corresponde aplicar el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es, el procedimiento administrativo disciplinario regulado en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como: las obligaciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y **plazo de prescripción**.

Qué, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: **"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."** Bajo lo indicado en los párrafos anteriores, debemos definir la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos; así tenemos que el día 11 de octubre de 2005, mediante el Oficio N° 469-2005/GRP-120000 de fecha 30 de setiembre de 2005 (a folio 796), el Presidente del Gobierno Regional Piura Dr. Cesar Trelles Lara tomó conocimiento de los hechos materia de la presente investigación contenidos en el Informe N°024-2004-2-5349 - SAGU (REFORMULADO) "Examen Especial a las Oficinas de la Sede Central y Oficinas de Abastecimientos de la Gerencias Subregionales Luciano Castillo Colonna y Morropon Huancabamba - Año 2003"; en ese sentido,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

18 ABR 2017

la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos el 11 de octubre de 2005, por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el Artículo 173° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia al 11 de octubre de 2006, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad;



Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR; en consecuencia, siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde que su despacho proceda a declarar la prescripción de oficio en el presente caso;

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**



Que, con fecha 27 de enero de 2017, se recepciona el Memorando N° 86-2017/GRP-120000 de, con Hoja de Registro y Control N° 00256 (a folios 798 al 799), en mi calidad de Secretario Técnico de los Procesos Sancionadores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba. Por lo tanto a esa fecha recién se toma de conocimiento el Informe N° 024-2004-2-5349 - SAGU (REFORMULADO) "Examen Especial a las Oficinas de la Sede Central y Oficinas de Abastecimientos de la Gerencias Subregionales Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba - Año 2003" (en dos (2) espiralados) En ese sentido, al haber operado el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria el día 11 de octubre de 2006, el suscrito, deslinda todo tipo de responsabilidad por haber vencido el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria, toda vez que, a dicha fecha no estaba constituida esta Secretaría Técnica; y que tampoco formaba parte de los expedientes administrativos remitidos en su oportunidad por las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Sub Regional, al entrar en vigencia el nuevo procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la Visación de la Oficina Sub Regional Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores civiles: Sr. VICTOR ROLANDO GARCIA MARQUEZ (Observaciones N° 26, 27, 28, 29, 30 y 31), Ing. RAUL CEVALLOS ENCALADA (Observaciones N° 26, 28 y 29), CPC URSUS ALVARADO PAIVA (Observaciones N° 29, 30 y 31), Ing. HECTOR TAVARA GOMEZ (Observaciones N° 26, 28 y 29), Lic. OLVERT DOMINGUEZ PINTADO (Observaciones N° 27, 28, 29, 30 y 31), Econ. WILMER SEMINARIO ALAMEDA (Observación N° 26), Sr. JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ (Observaciones N° 27 y 28), Sr. JORGE NOVALO VIVES SAMAME (Observaciones N° 26, 28 y 29), Sr. ROBERTO MERINO SOBRINO (Observaciones N° 27 y 28), Sr. BERNARDO YANAC COLMENARES



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **076** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

11 8 ABR 2017

(Observaciones N° 27 y 28) y ROBERTO ESTRADA FEBRES (Observación N° 28), respecto de los hechos contenidos en Informe N° 024-2004-2-5349 - SAGU (REFORMULADO) "Examen Especial a las Oficinas de la Sede Central y Oficinas de Abastecimientos de la Gerencias Subregionales Luciano Castillo Colonna y Morropon Huancabamba - Año 2003", conforme los fundamentos expuestos en el presente informe y, por ende, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** los actuados del caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a: **Victor Rolando García Márquez** en Urb. Los Titanes Edificio 5 Dpto. 104 - Piura; **Ing. Raúl Cevallos Encalada** en Lima Norte N°179 - Piura; **CPC Ursus Alvarado Paiva** en Urb. Los Rosales Mz. B Lote 3 - Piura; **Ing. Héctor Távara Gómez** en Av. Enrique Checa Eguiguren N° 206 - Piura; **Sr. Olvert Dominguez Pintado** en Calle Piura N° 466 Paltashaco - Morropon - Piura; **Sr. Jorge Adalberto Chong Rodriguez** en Mz. Lote 23 Urbanización Bancarios II Etapa - Piura; **Sr. Jorge Nóvalo Vives Samame** en Prolongación Las Delicias Mz. B Lote 4 Predio San José - Chiclayo - Lambayeque; **Sr. Roberto Merino Sobrino** en A.H. Señor de los Milagros Mz. A Lote 28 Castilla - Piura; **Sr. Bernardo Yanac Coimenaes** en Calle Rosas Mz. G Lote 10-A A.H La Primavera II Etapa - Castilla - Piura y **Sr. Zenón Roberto Estrada Febres** en Calle Huayna Capac N°796 - Castilla - Piura, a la Oficina Sub Regional de Administración; Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional; y, a los demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXIMIR** de notificar al servidor civil **Sr. WILMER WILFREDO SEMINARIO ALAMEDA** por cuanto según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a la fecha de emitido el presente informe su registro de datos en dicha entidad se encuentran cancelado por fallecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, COPIAS FEDATEADAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura, con la finalidad que se pronuncie respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores civiles **Ing. LUIS AUGUSTO ESPINAR CLARK (Observación N° 31)** y **GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO (Observación N° 31)** Ex - Gerentes Sub Regionales de la Morropon Huancabamba, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, COPIAS FEDATEADAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura, con la finalidad que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores civiles del Gobierno Regional Piura, que mantuvieron en su poder el **INFORME ADMINISTRATIVO N° 024-2004-2-5349 (SAGU) (REFORMULADO), "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL Y OFICINAS DE ABASTECIMIENTOS DE LAS GERENCIAS SUBREGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA ENERO A DICIEMBRE 2003"**, comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio N° 969-2005/GRP-120000 de fecha 30 de setiembre 2005 (a folio 796) sin remitirlo oportunamente a la Gerencia Subregional Morropon Huancabamba, para las acciones correspondientes, conforme a los fundamentos expuestos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropon Huancabamba  
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI  
CIP 94319  
GERENTE SUBREGIONAL